

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-35-013-2018-00255
DEMANDANTE:	EDGAR DAVID LEON OLARTE
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Revisada la demanda presentada por el abogado **HERNAN DARIO RINCON ESPINEL**, en representación del señor **EDGAR DAVID LEON OLARTE**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Precise y aclare las pretensiones, en el sentido de indicar porque no se demanda la Resolución N°4330 del 10 de mayo de 2017, mediante la cual se resolvió la petición de fecha 04 de mayo de 2017, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA en concordancia con el artículo 163 ibídem.

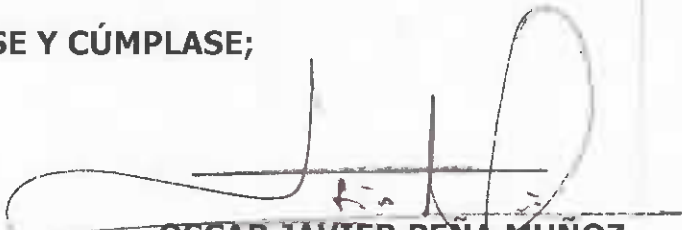
1.2. Otorgar el poder en debida forma en virtud de la aclaración anterior, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- **ALLEGAR** en medio magnético la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

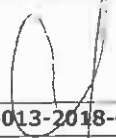
4.- **INSTAR a la parte demandante** para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


OSCAR JAVIER PENA MUÑOZ
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
JUEZ AD-HOC

Por anotación en estado electrónico No. 083 de
fecha 17 MAY 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 AM.

La Secretaria, 
11001-33-35-013-2018-00255